XXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rawson, 4 al 7 de noviembre de 1986

TEMA V

INTEGRACIÓN DE PARCELAS ADQUIRIDAS A TÍTULO GANANCIAL Y PROPIO POR LOS CÓNYUGES

(DESPACHO DE LA MINORÍA)

- 1°. La unificación parcelaria de bienes de origen propio o ganancial o mixtos entre sí, o que de cualquier forma dé nacimiento a inmuebles que en cuanto al derecho de dominio tengan orígenes como los indicados, deberá ser reflejada en los folios reales para el debido conocimiento de la naturaleza de ellos, que confluyen en el nuevo inmueble a fin de que los terceros y funcionarios tengan debidamente en cuenta tales situaciones jurídicas.
- 2°. Es viable la instrumentación en escritura pública de la manifestación de voluntad de los cónyuges titulares de cada una de las parcelas unificadas mediante la cual expresamente se adopta la unificación de los bienes y el nacimiento de un nuevo inmueble, según la mensura pertinente.
- 3°. La calificación registral sólo deberá tener en cuenta las prohibiciones legales expresas respecto de los contratos entre cónyuges.

Suscriben este despacho los Registros de la Propiedad de Buenos Aires, Chaco, Neuquén, Capital Federal, Salta y San Juan. Se abstuvo La Rioja.